



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 CPACA

En Ibagué, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) de hoy martes (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha y hora señaladas mediante auto calendado el día veinticinco (25) de julio del año en curso¹, el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA, en asocio con su secretaria ad-hoc se constituyó en audiencia de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, para los fines señalados en dicha norma, dentro del trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho formulado, a través de apoderado, por la señora ALBA NELLY CAICEDO DE VELASQUEZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en adelante UGPP y radicado bajo el número **2018-00313-00**.

En primer lugar se informó a los intervinientes que la audiencia sería grabada, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3° del artículo 183 del CPACA, mediante los equipos de audio y video con los que cuenta este recinto. En consecuencia se les solicitó a los apoderados de las partes que de viva voz se identificaran, indicando su nombre completo, documento de identidad, tarjeta profesional y dirección física y electrónica donde reciben notificaciones. De igual manera se advirtió que la grabación se anexaría al expediente en archivo de datos.

1.- Una vez instalada la audiencia, se procedió a la **IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES**, así:

1.1.- PARTE DEMANDANTE

Compareció el abogado FRANCISCO REINA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.220.582 de Baraya Huila, y con tarjeta profesional número 227.722 del C.S. de la J., correo electrónico rfrancisco02@hotmail.com, a quien se le reconoció personería para actuar dentro del proceso mediante auto de fecha 01 de noviembre de 2018.

1.2.- PARTE DEMANDADA

Acudió también la Abogada ANA MILENA RODRIGUEZ ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.515.941 expedida en Ibagué y portadora de la Tarjeta Profesional No. 266.388 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico rmonroy@ugpp.gov.co, a quien se le reconoció personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada sustituta a través del auto de fecha 25 de julio de 2019.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO

No compareció.

1.4.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

No compareció

¹ Folio 85

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 del CPACA, una vez revisado el expediente se advirtió que en este proceso no se presentan irregularidades ni causales de nulidad que pudieran invalidar la actuación procesal. No obstante, se le concedió el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se manifestaran al respecto.

El representante de la parte actora sostuvo que no había causales de nulidad, la apoderada de la entidad enjuiciada hicieron la misma manifestación.

Conforme a lo anterior el Juez dispuso continuar con la audiencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA, y contra la misma sólo procedía el recurso de reposición.

3.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

3.1.1.- Con la contestación de la demanda se propusieron las excepciones de "*COBRO DE LO NO DEBIDO, BUENA FE, INEXISTENCIA DE VULNERACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES*", las cuales serán resueltas al momento de dictar sentencia, como quiera que se refieren al fondo del asunto.

3.1.2.- Frente a la excepción denominada "*PRESCRIPCIÓN*" planteada por la defensa, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por tener el carácter de previa - numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se diferiría a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda.

Por su parte, no encontró el Juez de Instancia que dentro del presente asunto estuviere configurada o probada alguna excepción que pueda ser declarada de oficio.

Por tanto, se continuó con el curso de la diligencia, advirtiendo que esta decisión quedaba notificada en estrados, según lo dispone el artículo 202 del CPACA.

Parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: UGPP: sin recursos.

4.- FIJACIÓN DEL LITIGIO

Partiendo del texto de la demanda y de las razones de defensa expuestas por la entidad enjuiciada, se tienen como ciertos los siguientes hechos:

4.1. Que a la señora ALBA NELLY CAICEDO DE VELASQUEZ, se le reconoció su derecho a la indemnización administrativa por parte de la UGPP, mediante Resolución No. 040787 del 26 de octubre de 2017².

4.2.- Posteriormente inconforme con la liquidación de su indemnización, a través de apoderado presentó recurso de apelación el 27 de noviembre de 2017³.

4.3.- solicitud que fue resuelta por la UGPP a través de la Resolución No. RDP 001636 de fecha 18 de enero de 2018⁴, por medio de la cual negó la solicitud de reliquidación.

4.4.- Agotó la conciliación prejudicial (fls.32).

² Folio 4-5

³ Folios 7-9

⁴ Folio 4

En este contexto, el Juez advirtió que en el proceso de la referencia el litigio debía plantearse en los siguientes términos:

¿Le asiste o no derecho a la accionante en su pretensión de nulidad de los actos administrativos demandados, y como consecuencia de ello, es procedente ordenar la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión, teniendo en cuenta los salarios percibidos mes a mes corregidos?

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes manifestaron su acuerdo con el anterior planteamiento, por lo que se procedió a continuar con el trámite de la audiencia.

5.- MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho observó que a la fecha de celebración de la presente audiencia no existía petición de medida cautelar por resolver.

6.- CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia se indagó a los apoderados de las entidades demandadas para que informaran si tenían o no fórmula de arreglo que proponer.

El apoderado de la UGPP manifestó que a su representada no le asistía ánimo conciliatorio en el proceso de la referencia, en razón a lo decidido por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dicha entidad en sesión de fecha 11 de octubre de la presente anualidad. Para el efecto, allegó copia del extracto del acta del comité elaborada para el proceso de la referencia en 03 folios.

Al no existir fórmula de arreglo, se declaró fallida la conciliación y se dispuso continuar con la etapa subsiguiente de esta audiencia.

7.- DECRETO DE PRUEBAS

El Juez conductor del proceso procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, en los siguientes términos:

7.1.- Pruebas de la parte demandante.

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con la demanda, con la misma no se solicitaron pruebas.

7.2.- Pruebas de la parte Demandada - UGPP

Se tienen como pruebas las documentales que fueron aportadas con el escrito de contestación de demanda y con el mismo no se solicitaron pruebas.

7.3.- Prueba de Oficio

7.3.1.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante alegó que en la liquidación de la indemnización sustitutiva realizada por la UGPP, no se realizó en los términos solicitados, esto es, que no se tuvo en cuenta lo verdaderamente devengado mes a mes, el despacho, con fundamento en la facultad conferida por el artículo 213 del CPACA y por considerarlo necesario y útil para el presente litigio, decretó la siguiente PRUEBA DE OFICIO:

- Por secretaria oficiase a la Secretaria de Salud del Tolima para que certifique cuales fueron los descuentos autorizados a la señora ALBA NELLY CAICEDO DE VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.38.200.377 mientras prestó sus servicios al servicio Seccional de Salud del Tolima dentro del periodo comprendido el 01 de noviembre de 1977 al 31 de agosto de 1992.
- Oficiase al Gerente de la UGPP, para que certifique cuales fueron los factores salariales tenidos en cuenta al efectuar la liquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de la señora ALBA NELLY CAICEDO DE VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.38.200.377.

Así mismo se puso de presente que las entidades a las cuales se les radicara la solicitud anterior contaría con el termino de diez (10) días contados a partir de recibido el requerimiento para allegar lo solicitado, advirtiéndosele que su incumplimiento generaría las sanciones de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo antes decidido.

8.- AUDIENCIA DE PRUEBAS.

De conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el titular del despacho fijara fecha para llevar a cabo audiencia de pruebas si es del caso, mediante auto separado.

La anterior decisión quedó notificada en **ESTRADOS**.

Se le **CORRIÓ TRASLADO** a los apoderados de las partes, quienes estuvieron de acuerdo con lo decidido por el Despacho.

CONSTANCIA: El despacho dejó constancia que cada uno de los actos surtidos en esta audiencia cumplió con las formalidades de que tratan las normas procesales y sustanciales, quedando los apoderados de las partes notificados en estrados.

Siendo las 09.47 A.M. se terminó esta audiencia y el acta fue firmada por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Juez,


CARLOS DANIEL CUENCA VALENZUELA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	
Demandantes	ALBA NELLY CAICEDO DE VELASQUEZ	
Demandados	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP	
Radicación	730001-33-33-002-2018-00313-00	
Fecha: 15 DE OCTUBRE DE 2.019	Hora de inicio: 9:30	Hora de finalización: 9:47.

2. ASISTENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA	FIRMA
Ara Milea Rodríguez Zapata	1.110.515941	Apoderada UGPP	Cra 3 No 8-39 Edificio el Bicentel of 52	
Francisco Reina	83220582	Apod. Actora	calle 11 # 4-24 of 201 rfrancisco02@hotmail.com	
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/
/	/	/	/	/

La Secretaria Ad Hoc,

LUISA FERNANDA RODRIGUEZ AREVALO

